**Comentarios al *Proyecto de Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia,* del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas.**

La CDHCM coincide plenamente con el planteamiento y los procesos propuestos por las directrices, para alcanzar el objetivo principal de erradicar esta práctica; sin embargo, desea expresar algunas observaciones generales con la intención de hacer un gentil llamado al análisis y reflexión sobre diversos aspectos que podrían valorarse y contribuir al mejoramiento de las directrices.

**OBSERVACIONES A LA ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO**

* Sería recomendable priorizar y establecer el orden de desarrollo de los procesos mencionados en las directrices, con la finalidad de ofrecer una guía de su aplicación a los Estados Partes y de asegurar el mejor plan de desinstitucionalización posible.

**COMENTARIOS GENERALES**

**Niños con discapacidad (párrafos 42 a 50)**

* Bajo una perspectiva interseccional y en consideración de que se refiere a niñas, niños y adolescentes resulta indispensable señalar que la desinstitucionalización de este grupo debe regirse por el principio de interés superior de la niñez para garantizar así el ejercicio pleno de sus derechos, por tanto, se considera relevante señalar en el texto tal necesidad para que sea efectivamente realizada una determinación caso por caso por parte de las autoridades.
* Es indispensable enunciar en el texto a las personas adolescentes como parte de la categoría “niños” a la que se refiere la Convención, de forma que se les reconozca con necesidades y respuestas estatales diferenciadas en función de su etapa de desarrollo.

**Directriz V. Estrategias y planes de acción de desinstitucionalización y Directriz VI. Servicios, sistemas y redes de apoyo comunitario inclusivo**

* En el contexto de la mayoría de los países del sur global, incluyendo a México, existen restricciones presupuestales y economías frágiles o volátiles que generan persistencia de altos índices de pobreza, desigualdad y discriminación, así como de marcos jurídicos que no han sido armonizados con la Convención puesto que se privilegia la existencia y aplicación del modelo médico-asistencialista. En este sentido, resulta casi imposible hacer converger y realizar en lo inmediato los cambios estructurales que amerita el proceso de desinstitucionalización por lo que se recomienda incorporar el principio de **progresividad** como estrategia principal en los distintos procesos, así como reflexionar sobre el planteamiento de la desaparición tajante de la institucionalización así como de la prohibición de cualquier servicio. Lo anterior porque si bien es necesario concretar la erradicación de la institucionalización, la ruta para llegar a este fin debe de ser progresiva y sostenida, mediante la provisión a las familias y personas de recursos para abandonar ese estado.
* En relación a lo anterior, es fundamental la creación, desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de apoyo comunitario y servicios generales inclusivos como columna vertebral de las acciones de cara al proceso de desinstitucionalización, por lo que se recomienda enfatizar la importancia de que los Estados aseguren la preexistencia de estos sistemas en función de los siguientes argumentos:
  + El primero, que serán creados considerando las distintas discapacidades de las personas institucionalizadas o no, al grado de poder atender las necesidades y preferencias individuales e implementar las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran.
  + El segundo, que aseguraría las condiciones idóneas para que las personas fuera de las instituciones ejerzan su derecho a vivir de manera independiente y sean incluidas en la comunidad fortaleciendo su autonomía y autodeterminación.[[1]](#footnote-1) El efecto que provoque la creación de los sistemas de apoyo en la supresión de las distintas barreras que enfrentan las personas con discapacidad garantizará el adecuado ejercicio de los derechos a la salud, a la educación inclusiva, al trabajo digno y bien remunerado, a la accesibilidad, a la capacidad jurídica, a la vivienda digna, adecuada, accesible y adaptable, a la igualdad y no discriminación, al ejercicio de la sexualidad, entre otros.

**COMENTARIOS A PÁRRAFOS ESPECÍFICOS**

A continuación, en negritas se señalan los cambios propuestos de manera particular a los párrafos siguientes:

| **PÁRRAFO VIGENTE** | **PÁRRAFO PROPUESTO** |
| --- | --- |
| **13.** Los Estados Parte deben tomar medidas inmediatas brindando a las personas la oportunidad de abandonar las instituciones,[…] . | **13**. Los Estados Parte deben tomar medidas inmediatas **y progresivas** brindando a las personas la oportunidad de abandonar las instituciones **haciendo máximo uso de sus recursos disponibles**. |
| 21. Los Estados Parte deben, sin demora, priorizar el desarrollo de una variedad de apoyos individualizados y servicios generales de inclusión en la comunidad. | 21. Los Estados Parte deben, sin demora, priorizar el desarrollo de una variedad de apoyos individualizados y servicios generales de inclusión en la comunidad**, para todas las personas con discapacidad, en desinstitucionalización o no, y con perspectiva de género y enfoque diferencial.** |
| 25. […] Todas las personas con discapacidad deben tener acceso a asistencia personal, independientemente de sus requerimientos de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica. | 25. […] Todas las personas con discapacidad**, en desinstitucionalización o no,** deben tener acceso a asistencia personal, independientemente de sus requerimientos de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica. |
| 31. […] Los Estados Parte deben garantizar viviendas seguras, accesibles y asequibles en la comunidad, como viviendas públicas o mediante subsidios de alquiler, para las personas que salen de las instituciones. […] | 31. […] Los Estados Parte deben garantizar viviendas seguras, accesibles y asequibles **y habitables** en la comunidad, como viviendas públicas o mediante subsidios de alquiler, para **todas las personas con discapacidad y con especial preferencia a** las personas que salen de las instituciones. […] |
| 32. […] Los criterios mínimos para que una vivienda se considere adecuada son la seguridad de tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; localización; y adecuación cultural. | 32. […] Los criterios mínimos para que una vivienda se considere adecuada son la seguridad de tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; **adaptabilidad,** localización; y **aceptabilidad.** |
| 40. […]. Los Estados Parte deben considerar estos riesgos al diseñar e implementar planes de desinstitucionalización para garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, asegurando que la igualdad de género se refleje de manera transversal en todos los procesos y políticas. | 40. […]. Los Estados Parte deben considerar estos riesgos al diseñar e implementar planes de desinstitucionalización para garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, asegurando que la igualdad y el **enfoque** de género se **reflejen** de manera transversal en todos los procesos y políticas. |
| 42. Para los niños con discapacidad, la desinstitucionalización debe orientarse hacia la protección del derecho a la vida familiar. Para los niños, el núcleo del derecho a ser incluidos en la comunidad implica el derecho a crecer en una familia. | 42. Para los niños con discapacidad, la desinstitucionalización debe orientarse hacia la protección del derecho a la vida familiar **considerando** **primordialmente su interés superior.** Para los niños, el núcleo del derecho a ser incluidos en la comunidad implica el derecho a crecer en una familia. |
| 49. […]. Los Estados Parte deben incluir a los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias y prevenir y evitar la ubicación en una educación segregada, lo que socava la inclusión en la comunidad y genera una mayor presión para ubicar a los niños en entornos institucionales. | 49. […]. Los Estados Parte deben incluir a los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias y prevenir y evitar la ubicación en una educación segregada, lo que socava la inclusión en la comunidad y genera una mayor presión para ubicar a los niños en entornos institucionales. **Por lo que deberán generar condiciones de inclusión en todos los niveles educativos que permita la accesibilidad física, cognitiva de las comunicaciones e información y de ser el caso implementar sistemas bilingües con la utilización de la lengua de señas.** |
| 98. Los Estados Parte deberían buscar activamente la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, especialmente de aquellas cuyos miembros viven en instituciones y/o sobrevivientes de la institucionalización, en cada etapa de la integración de las personas en las comunidades. | 98. Los Estados Parte deberían buscar activamente la participación de **todas las personas con discapacidad** y de las organizaciones de personas con discapacidad, especialmente de aquellas cuyos miembros viven en instituciones y/o sobrevivientes de la institucionalización, en cada etapa de la integración de las personas en las comunidades. |

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Informe Temático: Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México*. México, 2019, primera edición electrónica, pp. 229-235. Disponible para su consulta en línea: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Informe_Tematico_Vida_independiente_personas_con_discapacidad.pdf>. [↑](#footnote-ref-1)